



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue remitido por el **Juzgado 02 Laboral del Circuito de la Ciudad de Cali**, se informa que las entidades demandadas dieron contestación de la demanda dentro de término legal oportuno, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del **Decreto 806 de 2020**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-002-2019-00046-00
DEMANDANTE	VICTOR MARIO MOLINA RAMIREZ
DEMANDADOS	-BANCO DE BOGOTÁ -MEGALINEA S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual avocó mediante **Auto de Sustanciación No. 847 del Dieciséis (16) de Diciembre de 2021**, siendo notificado en los estados electrónicos de la pagina web de la rama judicial el mismo día.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que el Juzgado de origen previamente reconoció personería a los apoderados Judiciales de las entidades demandadas, tal como se evidencia en los Fls.163, 197 y 198, igualmente allegaron escrito de contestación de la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del**

C.P.T.S.S, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dichas entidades.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **MEGALINEA S.A.**

TERCERO: FÍJESE el **DÍA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

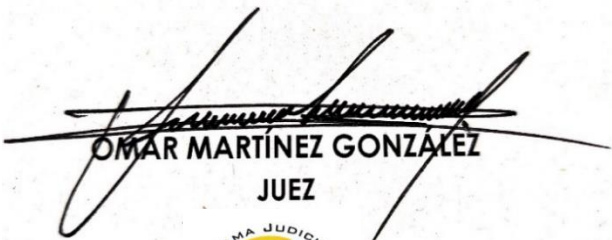
CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2022

En Estado No.076 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA